



RESOLUCION No 1392 de 2020
(29 de Septiembre de 2020)

“POR EL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES, SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE CESACION DE PROCEDIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que en cumplimiento del anterior mandato en el año 2017, se realizó la revisión de la información del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL que reposa en la base de datos del IDEAM, de los cual se derivó el informe técnico INT 2509 de 28 de julio de 2017, que dio cuenta de presuntos incumplimientos por parte de las empresas registradas y obligadas a reportar en el periodo de Balance 2016 e inferiores.

Que como consecuencia de dicho informe se aperturaron las siguientes investigaciones en contra de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY identificado con NIT. 860005223, así:

Empresa	Estación	Auto de Apertura	Expediente	Radicado Cesación
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Estación Riohacha	No 951 de 02/10/2017	500/2017	ENT-744 15/02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Bodega Dividivi	No 788 de 4/09/2017	401/2017	ENT- 742 15/02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Muelle Riohacha	No 974 de 2/10/ 2017	523/2017	ENT – 741 15/02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Estación Ballena	No 947 de 02/10/2017	496/2017	ENT – 741 15/02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Chuchupa B	No 1065 de 24/10/2017	574/2017	ENT – 741 15/02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Chuchupa A	No 1064 de 24/10/2017	573/2017	ENT – 741 15 /02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Campamento Técnico	No 789 de 4/09/2017	402/2017	ENT – 741 15/02/2018

Que una vez revisadas las razones que motivaron los actos administrativos contentivos de las aperturas de investigación, esta Autoridad se percata que existen elementos dentro de las investigaciones antes señaladas como son, (Presunto infractor, Número de identificación tributaria, Informe técnico originario y hechos) que permitirían que las investigaciones ahora distribuidas en diferentes expedientes puedan llevarse en una misma actuación sancionatoria.

Que se hace necesario continuar con la actuación procesal a la luz de la ley 1333 de 2009, por lo que se procederá a evaluar la posibilidad de acumular los expedientes antes indicados.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 99 de 1993.



De igual manera, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA ACUMULACION DE EXPEDIENTES

El artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala que, "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que la Ley 1333 de 2009, como procedimiento especial que regula la materia, no establece el mecanismo para llevar bajo una misma cuerda procesal dos o más expedientes investigativos de hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental que guardan relación en sus aspectos fácticos (circunstancias de tiempo, modo y lugar) y sus aspectos jurídicos (normas de protección ambiental presuntamente vulneradas). Por ello y por virtud del artículo 20 de la Ley 1437 de 2011 4 a los procedimientos sancionatorios ambientales se les ha de aplicar el artículo 36 de esa última ley, disposición que ordena, para evitar decisiones contradictorias, acumular en un mismo expediente, de oficio o a petición de parte, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación.

Que según el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, "Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código".

Que a su vez el Artículo 36. Formación y Examen De Expedientes. Indica: "*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad*".

Que por otra parte, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

(...) En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que revisados los expedientes antes relacionados se puede concluir que versan sobre un mismo investigado, y cuyos hechos si bien no son iguales, su diferencia radica en la ubicación más no en el fondo del asunto (Registro de generadores de residuos peligrosos)

Revisados los actos administrativos contentivos de la apertura de investigación, es claro que la investigación puede adelantarse a través de un mismo expediente en un mismo hilo procesal, que contenga la relación de cada uno de los puntos autorizados a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, para el almacenamiento de los Residuos peligrosos, no se hace necesario llevar una investigación por punto registrado, toda vez que se trata de una misma empresa, y respecto de hechos similares, solo diferenciados por aspectos que pueden ser claramente delimitados durante la actuación procesal.

Que este despacho encuentra que se trata de 07 expedientes contentivos de igual número de investigaciones frente al presunto incumplimiento en la actualización del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos (RESPEL) AÑO 2016 a cargo de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

Que así las cosas, resulta jurídicamente viable y bajo los principios de la economía procesal, eficiencia y eficacia, acumular los expedientes y por ende las investigaciones bajo el mismo hilo procesal lo cual disminuye la eventualidad de emitir fallos contradictorios o de agravar en forma injustificada la situación del presunto infractor.

Que por lo anterior este despacho ordenará la acumulación de los expedientes relacionados anteriormente en uno solo, para que sean auscultados hasta adoptar la decisión final y que legalmente corresponda.

Que en vista de lo anterior se procederá a revisar la procedencia de la Cesación de procedimiento evaluando las solicitudes presentadas por el investigado de forma conjunta.

DE LA SOLICITUD DE CESACION DE PROCEDIMIENTO

Que mediante Informe Técnico con radicado INT- 2509 de fecha 28 de julio de 2017, emitido por el profesional especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, informa que en desarrollo de sus actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental realizado a los usuarios inscritos en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en jurisdicción del Departamento de La Guajira, se evidencio el presunto incumplimiento de algunos de los usuarios de inscribirse y reportar anualmente la información exigida en el Decreto No. 4741 de 2005 y en la Resolución No. 1362 de 2007.

Que en el Informe Técnico con radicado Rad: INT-2509 de fecha 28/07/2017, con respecto al usuario **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, se manifestó lo siguiente:

- 1. Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre el registro de generadores.**

El Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos se encuentra implementado en la jurisdicción de Corpoguajira. En la página de la entidad se encuentra habilitado un link para ingreso a dicho registro y se pueda diligenciar la información requerida en el Decreto 4741 de 2005 y Resolución 1362 de 2007.

Diariamente se está a la disposición de atender solicitudes de inscripción, retiro, recordatorio de claves de acceso u otras solicitudes e inquietudes presentadas por los generadores de residuos o desechos peligrosos.

- 2. Reportar anualmente durante el mes de enero del año siguiente al IDEAM, la información recolectada a través del registro de generadores;**

Ya se iniciaron las actividades de revisión y transmisión al IDEAM; de la información presentada por los usuarios registrados en el Registro de Generadores. Los reportes que se han realizado al IDEAM son los siguientes:

Periodo de balance	Registros revisados y Transmitidos
2016	133
2015	23
2014	13
2013	3
2012	2
2011	1

- 3. Generar o divulgar información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores.**

Todavía no se ha realizado la generación y publicación de la información sobre cantidad, calidad, tipo y manejo de residuos o desechos peligrosos en el departamento de La Guajira, con base en la información suministrada por los generadores, debido a que todavía faltan algunos usuarios importantes (Grandes Generadores) por realizar reportes del periodo 2016.

4. Reportar anualmente ante la autoridad ambiental en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

Esta es una actividad obligaría para los generadores inscritos en el Registro de Generadores, a corte de 30 de junio de 2017 se presentan los usuarios que no han reportado la información correspondiente en dicho Registro y que debieron haber reportado entre los meses de enero y marzo del presente año.

Nit	Nombre del establecimiento	Municipio	Dirección	Fecha de Inscripción	Reportes realizados	Reportes No realizados
860005223	Chevron Petroleum Company estación Bodega Dividivi	RIOHACHA	Km 5 salida Maicao	03/03/2009	2008-2015	2016
860005223	Chevron Petroleum Company estación campamento tecnico	RIOHACHA	Calle 15 No 18 - 96	03/03/2009	2008-2015	2016
860005223	Chevron Petroleum Company estación Ballena	MANAURE	Calle 15 No 18 - 96	03/03/2009	2008-2015	2016
860005223	Chevron Petroleum Company estación Riohacha	RIOHACHA	Calle 15 No 18 - 96	03/03/2009	2013-2015	2016
860005223	Chevron Petroleum Company muelle Riohacha	RIOHACHA	Calle 15 No 18 - 96	03/03/2009	2009-2014	2015-2016
860005223	Chevron Petroleum Company plataforma chuchupa A	MANAURE	Mar territorial frente a las costas del corregimiento el Pájaro.	03/03/2009	2008-2015	2016
860005223	Chevron Petroleum Company palataforma chuchupa B	MANAURE	Mar territorial frente a las costas del corregimiento el Paájaro.	03/03/2009	2008-2015	2016

5. Recomendaciones

Entendiendo que todos los generadores de residuos o desechos peligrosos deben inscribirse y reportar anualmente la información requerida en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL, según lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y Resolución 1362 de 2007, y evidenciando el incumplimiento de algunos generadores inscritos según lo presentado en el presente informe, se recomienda tomar las medidas inmediatas de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 y 12 del Decreto y Resolución mencionados, los cuales establecen -en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente decreto, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar-.

Que como consecuencia de lo anterior se derivaron las siguientes investigaciones con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Empresa	Estación	Auto de Apertura	Expediente	Radicado Cesación
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Estación Riohacha	No 951 de 02/10/2017	500/2017	ENT-744 15/02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Bodega Dividivi	No 788 de 4/09/2017	401/2017	ENT- 742 15/02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Muelle Riohacha	No 974 de 2/10/ 2017	523/2017	ENT – 741 15/02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Estación Ballena	No 947 de 02/10/2017	496/2017	ENT – 741 15/02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Chuchupa B	No 1065 de 24/10/2017	574/2017	ENT – 741 15/02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Chuchupa A	No 1064 de 24/10/2017	573/2017	ENT – 741 15 /02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Campamento Técnico	No 789 de 4/09/2017	402/2017	ENT – 741 15/02/2018

Que cada uno de los Autos anteriores fueron notificados conforme lo establece la ley 1437 de 2011, y que luego de surtir dicha etapa procesal el presunto investigado hizo uso de su derecho de defensa con los radicados señalados en el cuadro que precede.

Que los argumentos esgrimidos por el investigado para cada uno de sus procesos fueron trasladados al Grupo de Seguimiento Ambiental de la Corporación, quienes emitieron el concepto técnico INT 2558 de 13 de Junio de 2018 unificado en donde se pronunciaron respecto de cada una de las solicitudes de cesación presentadas por la empresa Investigada, lo que ratifica la necesidad de acumular los expedientes antes señalados, el informe técnico se expide en el siguiente sentido:

(...)

2. ARGUMENTOS DE CHEVRON PETROLEUM COMPANY

1. Mediante comunicación escrita bajo el radicado ENT – 744, con fecha 15/02/2018, Chevron Petroleum Company, se pronuncia frente al Auto No 951 del 02 de octubre de 2017, correspondiente al establecimiento Estación Riohacha; manifestando entre otras cosas lo siguiente:

En la aludida Estación desde principios de 2015 no se desarrolla actividad alguna de explotación de gas, dado que el Campo Riohacha desde entonces se encuentra en proceso de abandono y desmantelamiento; en consecuencia, no se genera ningún residuos en esa facilidad y, por ende, no existía la obligación de actualizar la información de la investigación, ni de tener ese punto registrado.

De otra parte, y con ocasión de esta investigación, Chevron evidencio que la estación Riohacha ni siquiera requería de un registro e independiente, dado que la actividad principal de Chevron es la explotación de gas natural dentro de la jurisdicción de la Corporación, la cual es desarrollada a través de un único establecimiento de comercio, y es claro que el único punto de generación de residuos es la Bodega Dividivi, por cuanto es allí en donde se acopian todos los residuos peligrosos generados por la Empresa, tal y como fue aprobado por esa Corporación mediante Resolución 918 de 2010.

Se exponen argumentos de cumplimiento a los reportes de los períodos 2013 – 2015, y obligaciones de generadores de residuos o desechos peligrosos en cuanto a la obligación de inscripción en el Registro de Generadores, teniendo en cuenta las categorías de Gran Generador, Mediano Generador y Pequeño Generador.

Solicita, se declare y ordene la cesación del procedimiento en materia ambiental iniciado mediante Auto 951 de octubre de 2017 y cancelación del registro como generador de residuo peligroso de la Estación Riohacha.

2. Mediante comunicación escrita bajo el radicado ENT – 742, con fecha 15/02/2018, Chevron Petroleum Company, se pronuncia frente al Auto No 788 del 04 de septiembre de 2017, correspondiente al establecimiento Bodega Dividivi; manifestando entre otras cosas lo siguiente:

En el caso investigado, está demostrado que Chevron no obtuvo ganancia económica derivada de su conducta, y no hubo ingreso económico alguno producto de la presunta infracción imputada a esta Empresa.

Chevron jamás intentó ocultar ningún tipo de conducta o información, y por el contrario, desde hace años viene reportando adecuada y diligentemente los residuos peligrosos generados como desarrollo de su actividad empresarial de explotación de gas, al punto que la denominada Bodega Dividivi se encuentra debidamente autorizada por esa Autoridad como único punto de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos.

Con la actuación de Chevron está demostrado que nuestro beneficio con la conducta investigada fue nulo.

Dado que dentro de las variables existentes para el cálculo de una eventual multa la Autoridad debe tener en cuenta el beneficio obtenido por el infractor al realizar esta actividad, y que en nuestro caso, Chevron no obtuvo ningún beneficio con la extemporaneidad del reporte, tampoco existe necesidad para la Autoridad de desestimular la realización de esta conducta, pues ha quedado evidenciado que Chevron sí cumple con su obligación de reporte, que lo viene haciendo desde hace años, y que lo que existió fue una breve demora en la presentación del reporte en el año investigado.

Chevron no obtuvo ningún ingreso con el reporte tardío de los residuos peligrosos, no le significó ningún tipo de aumento en su flujo de caja, ni evitó costo alguno con la extemporaneidad en el reporte.

El retraso la presentación del reporte correspondiente al año 2016 para la Bodega Dividivi no derivó para Chevron ningún tipo de costo o ahorro asociado al momento de cumplimiento de su obligación, la cual venimos honrando desde hace años, y Chevron no tiene ni ha tenido jamás motivación alguna para retrasar el mencionado reporte.

También resulta de la mayor relevancia resaltar que la conducta investigada no fue impactante ni tuvo incidencia sobre el medio ambiente, no generó un cambio sobre el medio ambiente o sobre algún bien de protección, y tampoco generó un riesgo potencial de afectación.

Chevron ha dado estricto cumplimiento a las normas sobre disposición de residuos peligrosos, los cuales, como es de conocimiento de esa Corporación, han sido incorporados en la Ficha 13 del Plan de Manejo Ambiental desde el año 2012.

En atención a las consideraciones anteriormente referenciadas, Chevron solicita a la Corporación abstenerse de sancionar por los hechos contenidos en el Auto 788 de 2017.

3. Mediante comunicación escrita bajo el radicado ENT – 741, con fecha 15/02/2018, Chevron Petroleum Company, se pronuncia frente a los Autos No 789 del 04 de septiembre de 2017 y 947, 974, 1065, 1064 de octubre de 2017, correspondiente a los establecimientos Estación Campamento Técnico, Estación Ballenas, Muelle Riohacha, Plataforma Chuchupa B y Plataforma Chuchupa A, respectivamente; manifestando entre otras cosas lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

La presente solicitud de cesación del procedimiento en materia ambiental la argumentos: i) la existencia de un único punto de registro autorizado por Corpoguajira para el almacenamiento y acopio de los residuos peligrosos soportamos de dos generados por el desarrollo de la actividad económica de Chevron, con la consecuente necesidad de cancelación de los demás puntos registrados, ii) Configuración de la causal segunda de cesación de procedimiento en materia ambiental, consistente en la inexistencia del hecho investigado.

EXISTENCIA DE UN ÚNICO PUNTO DE REGISTRO AUTORIZADO PARA EL ALMACENAMIENTO Y ACOPIO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE CHEVRON, CON LA CONSECUENTE NECESIDAD DE CANCELACIÓN DE LOS DEMÁS PUNTOS REGISTRADOS.

A continuación presentamos las razones que justifican este primer argumento:

a. La Empresa como Actividad Económica Organizada:

De conformidad con nuestra legislación comercial, se entiende por empresa, lo siguiente:

ART. 25. – **EMPRESA.** – Se entenderá por empresa **toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios.** Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercios. (Nota al pie - Código de comercio)

De acuerdo con la definición anterior, es pertinente anotar que la actividad principal de Chevron es la explotación de gas natural dentro de la jurisdicción de la Corporación, la cual es desarrollada a través de un único establecimiento de comercio, y para lo cual hace uso de 7 puntos, que de manera intrínseca atienden al mismo objeto social y, por consiguiente, a la misma actividad.

b. Finalidad del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos:

Resulta relevante destacar el objeto por el cual fue creado y regulado el registro de generador de residuos peligrosos. El artículo primero de la Resolución 1362 de 2007 establece:

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, como instrumento de captura de información, con la finalidad de contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

De la lectura del artículo anteriormente referenciado, se observa que la intención del Gobierno Nacional al proferir el Decreto 4741 de 2005 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y la Resolución 1362 de 2007, fue conocer la cantidad y el manejo de residuos peligrosos generados con ocasión del desarrollo de las diferentes actividades productivas el País; igualmente se desprende de la lectura del mencionado artículo que el propósito del registro es que sea por cada actividad productiva, que en el caso de Chevron, es la explotación de gas natural, la cual se desarrolla a través de procesos operativos que confluyen en una sola actividad generadora de residuos, razón por la cual, resulta evidente que Chevron únicamente debería contar con un sólo punto registrado, correspondiente al de acopio y almacenamiento, esto es, la Bodega Dividivi, en lugar de 7 puntos registrados.

Cabe resaltar entonces que para dar cumplimiento al objetivo del Gobierno Nacional contenido en el artículo 10, anteriormente aludido, se requiere que la Empresa, entendida como actividad económica organizada, en los términos de nuestra normatividad comercial, cuente con un único registro como generador de residuos peligrosos, con el fin de mantener informada a esa Corporación respecto de la cantidad de residuos peligrosos generados.

c. Autorización de la Bodega Dividivi_ como Único Punto de Acopio y Almacenamiento de Residuos Peligrosos

En forma congruente con lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de la Resolución 918 de 2010, Corpoguajira reconoció a la Bodega Dividivi como único punto de acopio y almacenamiento de todos los residuos sólidos y líquidos generados por Chevron como producto de su actividad principal:



"La bodega DIVIDIVI corresponde al sitio de acopio y almacenamiento de los residuos sólidos y líquidos generados por la empresa Chevron en las actividades de explotación de gas natural, en esta se recepcionan todos los residuos que vienen de los establecimientos con que cuenta la mencionada empresa. Al interior de la bodega se pudo apreciar que cada clase de residuos cuenta con su respectivo sitio de almacenamiento (Peligrosos sólidos, peligrosos líquidos) y No peligrosos (ordinarios y reciclables)."

Y, en consecuencia, esa Corporación nos otorgó el permiso respectivo, así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización ambiental para el almacenamiento de los residuos o desechos peligrosos en la bodega denominada "DIVIDIVT" a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, solicitud realizada mediante oficio LEGU 09-95 de fecha 23 de julio de 2009 y recibido en esta entidad el día 24 del mismo mes y año."

El 14 de junio de 2011, mediante oficio No. 20113300005091, esa Corporación, en atención a la solicitud de prórroga presentada por Chevron a la autorización para el almacenamiento temporal de residuos o desechos peligrosos en la Bodega Dividivi, recomendó actualizar las fichas de manejo en el Plan de Manejo Ambiental. La Ficha 13 de manejo de residuos sólidos y residuos peligrosos fue incorporada al PMA integral de la operación en el año 2012, y fue ajustada nuevamente por recomendación de la ANLA después de una visita de seguimiento en el año 2015.

De la lectura de los considerandos citados y del artículo referenciado anteriormente, así como del oficio aludido, es claro que el único punto de registro de residuos debería ser la Bodega Dividivi, por cuanto es allí en donde se acopian y almacenan todos los residuos peligrosos generados por la Empresa.

d. Ausencia de obligación de Registro de los Puntos distintos a la Bodega Dividivi.

Chevron incurrió en error al solicitar el registro para cada uno de los 7 puntos en los cuales despliega los procesos industriales requeridos para desarrollar su actividad económica, la cual es única, esto es, la explotación de gas natural, registros que sin lugar a dudas no eran necesarios, de acuerdo con lo establecido en la legislación ambiental Colombiana.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, por medio del presente escrito respetuosamente solicitamos a esa Autoridad la cesación de los procedimientos en materia ambiental iniciados en contra de la Empresa, por considerar que no existe fundamento legal para continuar con los mismos y, como consecuencia de la misma, en paralelo al presente escrito estamos solicitando la cancelación de todos los registros de residuos peligrosos para tener como único punto registrado la Bodega Dividivi, conforme lo establece la Resolución 918 de 2010.

2. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL SEGUNDA DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL, CONSISTENTE EN LA INEXISTENCIA DEL HECHO INVESTIGADO.

En relación con la presunta comisión de la infracción que dio lugar a que la Autoridad diera inicio a las actuaciones administrativas correspondientes, Chevron ha llegado a la conclusión que la conducta investigada es inexistente; en efecto, en nuestra opinión, existe merito suficiente para evidenciar que la empresa desde 2011 requiere solamente de un registro, correspondiente a la, dado que es este el punto debidamente autorizado desde ese entonces por esa Corporación para el acopio y almacenamiento de los residuos de acuerdo con el pronunciamiento oficial anteriormente señalado dentro del presente escrito.

Respecto de los otros 6 puntos registrados, la Empresa reconoce que se excedió al registrar puntos distintos a la Bodega Dividivi que no eran necesarios ni requeridos por la regulación vigente.

Los residuos peligrosos que se generan en el proceso de explotación de gas por parte de Chevron son almacenados en la Bodega Dividivi, y la disposición final está a cargo de un contratista, quien se encuentra debidamente autorizado para el efecto por las autoridades competentes.



Por las razones anteriormente expuestas, encontramos procedente, y así respetuosamente se lo estamos solicitando a su Despacho, la declaratoria de cesación de los procedimientos en materia ambiental, dado que la situación de Chevron se enmarca perfectamente dentro de la causal segunda establecida en el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009:

Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor
4. Que la actividad esté legalmente amparada y autorizada

Mediante comunicación escrita bajo el radicado ENT – 743, con fecha 15/02/2018, Chevron Petroleum Company, solicita la cancelación de registros como Generador de Residuos Peligrosos de los puntos: 1) Plataforma Chuchupa A; 2) Chuchupa B; 3) Muelle Riohacha; 4) Estación Ballena; 5) Campamento Técnico; manifestando la siguiente petición:

En atención a las consideraciones anteriores referenciadas, de la manera más respectuosa solicita a esa Corporación la cancelación de los registros de Chevron Petroleum Company como Generador de Residuos Peligrosos de los siguientes puntos:

- a. Plataforma Chuchupa A;
- b. Plataforma Chuchupa B;
- c. Muelle Riohacha;
- d. Estación Ballena, y del
- e. Campamento Técnico.

4. ARGUMENTOS TECNICOS DE LA CORPORACION

1. La empresa Chevron Petroleum Company, solicito inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, para el establecimiento Estación Riohacha; en el año 2009, bajo la identificación NIT 860005223. En la plataforma del Registro de Generadores, se registra las actualizaciones de la información requerida para los períodos de Balance 2013::2014::2015::2016::2017. (Ver anexo 1. Consulta de períodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL)

Cuadro No 1. Información de inscripción y reportes del establecimiento generador Estación Riohacha.

Nit	Nombre del establecimiento	Municipio	Dirección	Fecha de inscripción	PB reportados	PB No reportados
860005223	Estación Riohacha	Riohacha	Corregimiento de San Antonio	03/03/2009	2013 :: 2014 :: 2015 :: 2016 :: 2017	

En seguimiento ambiental realizado en los años 2015, 2016 y 2017 a la empresa Chevron Petroleum Company, se evidencio por funcionarios de Corpoguajira y manifestado por los funcionarios de Chevron; que el establecimiento Estación Riohacha, se encontraba fuera de operación y en proceso de desmantelamiento y abandono. De acuerdo a los reportes realizados en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, para el establecimiento en mención, se evidencia que para los períodos 2016 y 2017, la generación de residuos estuvo por debajo de 10kg/mes, quedando en una categoría de NO OBLIGADO.

Cuadro No 2. Categoría del generador de residuos o desechos peligrosos – clasificación como generador e información final.

Periodo de Balance	Cantidad Generada (kilogramos)
2012	-----
2013	124726
2014	1886
2015	5207
2016	1
2017	0

No obstante lo anterior, a pesar de quedar en categoría No Obligado; el establecimiento generador Estación Riohacha, se encuentra en estado **ACTIVO** en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, debido a que la empresa Chevron Petroleum Company no presentó una comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales dicho establecimiento ya no genera residuos o desechos peligrosos y solicita la cancelación del registro. Posterior a dicha solicitud, la autoridad ambiental debe evaluar la información presentada por el generador y verificar dicha información si así lo estima conveniente, antes de proceder a comunicarle la cancelación del registro. Por lo anterior; si tenía la obligación de realizar los reportes correspondientes en el Registro de Generadores.

Por otro lado, la empresa Chevron Petroleum Company, manifiesta en su comunicado con radicado ENT-744, que la estación Riohacha no requiere un registro independiente, dado que la actividad principal de la empresa Chevron Petroleum Company es la explotación de gas natural dentro de la jurisdicción de la Corporación, la cual es desarrollada a través de un único establecimiento de comercio, y que el único punto de generación de residuos es la Bodega Dividivi, por cuanto es allí en donde se acopian todos los residuos peligrosos generados por la Empresa, tal y como fue aprobado por esa Corporación mediante Resolución 918 de 2010.

La empresa Chevron Petroleum Company tiene una inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de su empresa, entidad u organización principal, ubicada en Cundinamarca, en la calle 100 No 7^a – 81, y diecisiete (17) registros de establecimientos generadores en diferentes departamentos de Colombia, de los cuales siete (7) registros de establecimientos generadores están ubicados en el departamento de La Guajira, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, artículo 3 y párrafo del artículo 6, en donde se establece que:

Artículo 3°. Número de Registro. Una vez recibida la solicitud de inscripción en el registro de generadores, la autoridad ambiental, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá responder al generador informándole el número de registro asignado para la identificación del usuario en el sistema. **La autoridad ambiental otorgará un número de registro por cada establecimiento o instalación generadora de residuos o desechos peligrosos.**

Artículo 6°. Sitio de inscripción, diligenciamiento de la información del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y actualización. Los generadores de residuos o desechos peligrosos deben solicitar su inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y llevar a cabo su actualización, ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento o la instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos.

- Parágrafo. **Si un generador tiene más de un establecimiento o instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos, debe solicitar la inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y de su actualización, para cada uno de ellos de manera independiente,** ante las autoridades ambientales donde se encuentren localizados los establecimientos o instalaciones generadoras(as) de residuos o desechos peligrosos.

Lo anterior expone el cumplimiento de la empresa Chevron Petroleum Company, al registrar todos sus establecimientos que generan residuos o desechos peligrosos en el departamento de La Guajira y el error en el que está dicha empresa al manifestar que el establecimiento Estación Riohacha -ni siquiera requería de un registro propio e independiente.

Para atender la solicitud de cancelación del registro correspondiente al establecimiento generador Estación Riohacha, se debe presentar solicitud de cancelación de dicho registro, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales dicho establecimiento o instalación ya no genera residuos o desechos peligrosos.

2. La empresa Chevron Petroleum Company, solicito inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, para el establecimiento Bodega Dividivi; en el año 2009, bajo la identificación NIT 860005223. En la plataforma del Registro de Generadores, se presentan los reportes de las actualizaciones de la información requerida para los períodos de Balance 2008::2009::2010::2011::2012::2013::2014::2015::2016::2017. (Ver anexo 2. Consulta de períodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL)

Cuadro No 3. Información de inscripción y reportes del establecimiento generador Bodega Dividivi.

Nit	Nombre del establecimiento	Municipio	Dirección	Fecha de inscripción	PB reportados	PB No reportados
860005223	Bodega Dividivi	Riohacha	Kilómetro 5 salida a Maicao	03/03/2009	2008::2009::2010::2011 :: 2012 :: 2013 :: 2014 :: 2015 ::2016::2017	

En revisión de la información reportada por la empresa Chevron Petroleum Company para el establecimiento Bodega Dividivi, se evidencia que hubo incumplimiento en la actualización de la información correspondiente a los períodos de balance 2008::2009::2010::2011::2012::2015::2016, debido a que según el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007 -los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. (Ver Cuadro No 4. Historial de Períodos de Balance reportados por el establecimiento generador Bodega Dividivi.)

Lo anterior evidencia que a la empresa Chevron Petroleum Company se le debió aperturar investigación desde el periodo de balance 2008, y no solo por el periodo 2016. No obstante, en los períodos anteriores no se presentó informe de incumplimiento en las actualizaciones requeridas en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y la información fue revisada y transmitida al IDEAM.

Se afirma que Chevron Petroleum Company, en períodos anteriores no reportó adecuada y diligentemente la información en dicho Registro.

No realizar los reportes al Registro de Generadores o realizarlo a destiempo, generaría una información inexacta en los valores trasmitidos por las autoridades ambientales al IDEAM, retrasando gestiones que puedan desarrollarse desde el Ministerio del Medio Ambiente en el departamento de La Guajira, entendiendo que el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es una herramienta que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática. Así mismo, contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

Cuadro No 4. Historial de Períodos de Balance reportados por el establecimiento generador Bodega Dividivi.

NIT	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MUNICIPIO	PERSONA QUE DILIGENCIA	NOVEDAD ACTUAL	AÑO DE REPORTE	FECHA INICIO DILIGENCIAMIENTO DEL REGISTRO	FECHA CIERRE DEL REGISTRO	ESTADO
860005223	Bodega Dividivi	Riohacha	Ricardo Moreno Campos	Inscrito	2008	06/05/2010	03/02/2014	Estado Transmitido por Web

860005223	Bodega Dividivi	Riohacha	Ricardo Moreno Campos	Inscrito	2009	13/05/2010	03/02/2014	Estado Transmitido por Web
860005223	Bodega Dividivi	Riohacha	Ricardo Moreno Campos	Inscrito	2010	03/02/2014	03/02/2014	Estado Transmitido por Web
860005223	Bodega Dividivi	Riohacha	Ricardo Moreno Campos	Inscrito	2011	03/02/2014	03/02/2014	Estado Transmitido por Web
860005223	Bodega Dividivi	Riohacha	Ricardo Moreno Campos	Inscrito	2012	03/02/2014	03/02/2014	Estado Transmitido por Web
860005223	Bodega Dividivi	Riohacha	Ricardo Moreno Campos	Inscrito	2013	03/02/2014	03/02/2014	Estado Transmitido por Web
860005223	Bodega Dividivi	Riohacha	Ricardo Moreno Campos	Inscrito	2014	24/03/2015	26/03/2015	Estado Transmitido por Web
860005223	Bodega Dividivi	Riohacha	Julián Andrés Garzón Lagos	Inscrito	2015	08/06/2016	09/06/2016	Estado Transmitido por Web
860005223	Bodega Dividivi	Riohacha	Julián Andrés Garzón Lagos	Inscrito	2016	14/07/2017	24/07/2017	Estado Transmitido por Web
860005223	Bodega Dividivi	Riohacha	Julián Andrés Garzón Lagos	Inscrito	2017	27/03/2018	27/03/2018	Cerrado

Con respecto a la petición de abstenerse de sancionar a la empresa Chevron por los hechos contenidos en el Auto 788 de 2017, se informar que técnicamente no se puede atender dicha petición. La misma debe ser emitida desde el punto de vista jurídico, teniendo en cuenta el contenido del presente informe.

3. La Resolución 1362 de 2007, en su artículo primero establece como objetivo del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos; el instrumento de captura de información, con la finalidad de contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos **originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.**

Si bien, en el artículo 1 de la Resolución en mención se hace énfasis en que el registro captura información sobre la generación de residuos o desechos peligrosos diferentes actividades productivas y sectoriales, en dicha Resolución también establece en sus artículos tercero y sexto lo siguiente:

Artículo 3º. Número de Registro. Una vez recibida la solicitud de inscripción en el registro de generadores, la autoridad ambiental, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá responder al generador informándole el número de registro asignado para la identificación del usuario en el sistema. **La autoridad ambiental otorgará un número de registro POR CADA ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN generadora de residuos o desechos peligrosos.**

Artículo 6º. Sitio de inscripción, diligenciamiento de la información del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y actualización. Los generadores de residuos o desechos peligrosos deben solicitar su inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y llevar a cabo su actualización, ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento o la instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos.

Parágrafo. Si un generador tiene más de un establecimiento o instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos, debe solicitar la inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y de su actualización, **PARA CADA UNO DE ELLOS DE MANERA INDEPENDIENTE, ante las**

autoridades ambientales donde se encuentren localizados los establecimientos o instalaciones generadores(as) de residuos o desechos peligrosos.

Cada establecimiento deberá solicitar una única inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, correspondiente a un número de identificación de acuerdo si es persona natural o jurídica. Bajo esa inscripción con número de identificación único, no se puede registrar otra empresa entidad u organización principal, a dicha empresa, entidad u organización se le asigna un usuario y password en caso de ser un establecimiento único en el país, pero en caso de haber más de un establecimiento o instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos secundaria (diferente a la principal); debe solicitar inscripción para cada una de ellas.

Para el caso que nos compete, Chevron Petroleum Company tiene una inscripción única en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de empresa, entidad u organización principal, ubicada en Cundinamarca, en la calle 100 No 7^a – 81, y diecisiete (17) registros de establecimientos generadores de residuos o desechos peligrosos en diferentes departamento de Colombia, de los cuales siete (7) registros de dichos establecimientos generadores están ubicados en el departamento de La Guajira.

Lo anterior, también se evidencia en el anexo 1 de la Resolución 1362 de 2007, en el formato de carta para solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, donde se debe diligenciar en primera medida los Datos de la Empresa, Entidad u Organización. Consecutivamente a esto, se solicita se asigne el(los) número(s) de registro correspondiente(s) para proceder a diligenciar la información en el Registro de Generadores dentro de los plazos establecidos en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, para el (los) establecimiento(s) o instalación(es).

Por lo anterior expuesto, es evidente que Chevron si debe tener registrado individualmente con usuarios independientes en el Registro de Generadores todos los establecimientos o instalaciones que generen residuos o desechos peligrosos.

Por otro lado, como ya se mencionó en párrafos anteriores, la inscripción y actualización de la información en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, es de obligatorio cumplimiento para generadores de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Revisando la información de los reportes realizados en períodos anteriores en el establecimiento Bodega Dividivi, se evidencia que Chevron venía reportando el valor total de su generación en los siete (7) establecimientos generadores en el registro de Bodega Dividivi, debido a que lo manejaba como único punto de almacenamiento y de registro. Lo anterior, también se evidencia en la disminución considerable de residuos o desechos peligrosos reportados en períodos anteriores con relación a los dos últimos períodos de balance (2016 y 2017) en el Registro de Generadores. Lo anterior, supone que el establecimiento Bodega Dividivi, no entraría como generador en el Registro, sino; que debería tramitar licencias o permisos (en caso de requerirlos de acuerdo a las normas ambientales) y adecuar sus instalaciones como centro de acopio de residuos peligrosos.

Si el establecimiento generador Bodega Dividivi, está autorizado por CORPOGUAJIRA para el almacenamiento de los residuos o desechos peligrosos que genera la empresa Chevron, la misma no tiene relación alguna con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y Resolución 1362 de 2007, en cuanto al Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Antes de realizar el traslado de los residuos peligrosos desde todos los establecimientos generadores hasta el punto autorizado, deberá recolectar y conservar toda la información que se requiera para el diligenciamiento del registro. Para tal fin, deberá llevar una bitácora con la información de las cantidades mensuales generadas por corriente de residuos o desechos peligrosos al interior de su instalación y un soporte de aquellos datos que permitan verificar, por parte de la autoridad ambiental, su clasificación como pequeño, mediano o gran generador.

La cancelación de usuarios del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos de los puntos: Plataforma Chuchupa A, Plataforma Chuchupa B, Muelle Riohacha, Estación Ballenas y Campamiento

Técnico, se debe solicitar de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental donde se encuentra registrado, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales dicho establecimiento o instalación ya no genera residuos o desechos peligrosos. Entre los sustentos técnicos deben presentarse las bitácoras con la información de las cantidades mensuales generadas por corriente de residuos o desechos peligrosos al interior de su instalación y un soporte de aquellos datos que permitan verificar, por parte de la autoridad ambiental, su clasificación como pequeño, mediano o gran generador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.

En revisión de la información presentada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, para los usuarios **Plataforma Chuchupa A, Plataforma Chuchupa B, Muelle Riohacha, Estación Ballenas y Campamento Técnico**, se presentan información sobre generación, manejo y existencias de residuos o desechos peligrosos, capítulo III, sección 3, categoría del generador de residuos o desecho peligrosos – clasificación como generador e información final.

Cuadro No 5. Categoría del generador de residuos o desecho peligrosos – clasificación como generador e información final, total generado en el periodo de balance 2017. (Ver anexos)

Establecimiento Generador	Periodo de Balance	Total Generado en el Periodo de Balance, en kilogramos.	Observaciones
Bodega Dividivi	2017	71	No supera 10kg/mes en el periodo de balance
Campamento Técnico	2017	77	No supera 10kg/mes en el periodo de balance
Estación Ballenas	2017	370131	
Estación Riohacha	2017	0	Reporta cero generación de residuos peligrosos en el periodo de balance
Muelle Riohacha	2017	88	No supera 10kg/mes en el periodo de balance
Chuchupa A	2017	38961	
Chuchupa B	2017	49736	

Es visible que cuatro (4) de los siete (7) usuarios registrados que tiene Chevron en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, en jurisdicción de CORPOGUAJIRA, en el último reporte realizado en dicho Registro; no superan la media móvil por un periodo de seis (6) meses, la cual debe ser superior a 10kg/mes.

Por lo anterior expuesto, los establecimientos generadores **Plataforma Chuchupa A, Plataforma Chuchupa B y Estación Ballenas**, no pueden ser cancelados del Registro de Generadores. Para los otros establecimientos, Chevron **debe presentar los soportes técnicos de dicha generación mensual y la solicitud escrita de cancelación de registro individual.**

ARGUMENTOS DEL INVESTIGADO.

El informe técnico antes transcrita, da respuesta a las razones por las cuales no le asiste razón a la empresa, en cuanto a la no generación de residuos, o a la generación por debajo de los 10 Kg mes en la media correspondiente a seis (06) meses.

Sin embargo se realizara una evaluación de los argumentos jurídicos esbozados por el investigado, frente a la causal del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, alegada.

(...)



FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

La presente solicitud de cesación del procedimiento en materia ambiental la argumentos: i) la existencia de un único punto de registro autorizado por Corpoguajira para el almacenamiento y acopio de los residuos peligrosos soportamos de dos generados por el desarrollo de la actividad económica de Chevron, con la consecuente necesidad de cancelación de los demás puntos registrados, ii) Configuración de la causal segunda de cesación de procedimiento en materia ambiental, consistente en la inexistencia del hecho investigado.

EXISTENCIA DE UN ÚNICO PUNTO DE REGISTRO AUTORIZADO PARA EL ALMACENAMIENTO Y ACOPIO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE CHEVRON, CON LA CONSECUENTE NECESIDAD DE CANCELACIÓN DE LOS DEMÁS PUNTOS REGISTRADOS.

A continuación presentamos las razones que justifican este primer argumento:

a. La Empresa como Actividad Económica Organizada:

De conformidad con nuestra legislación comercial, se entiende por empresa, lo siguiente:

ART. 25. – EMPRESA. – Se entenderá por empresa **toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios.** Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercios. (Nota al pie - Código de comercio)

De acuerdo con la definición anterior, es pertinente anotar que la actividad principal de Chevron es la explotación de gas natural dentro de la jurisdicción de la Corporación, la cual es desarrollada a través de un único establecimiento de comercio, y para lo cual hace uso de 7 puntos, que de manera intrínseca atienden al mismo objeto social y, por consiguiente, a la misma actividad.

Como ya se indicó en el informe técnico, el artículo 6° de la Resolución 1362 de 2007, establece: la **Artículo 6°. Sitio de inscripción, diligenciamiento de la información del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y actualización.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos deben solicitar su inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y llevar a cabo su actualización, ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento o la instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos.

Parágrafo. Si un generador tiene más de un establecimiento o instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos, debe solicitar la inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y de su actualización, PARA CADA UNO DE ELLOS DE MANERA INDEPENDIENTE, ante las autoridades ambientales donde se encuentren localizados los establecimientos o instalaciones generadoras(as) de residuos o desechos peligrosos.

b. Finalidad del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos:

Resulta relevante destacar el objeto por el cual fue creado y regulado el registro de generador de residuos peligrosos. El artículo primero de la Resolución 1362 de 2007 establece:

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, como instrumento de captura de información, con la finalidad de contar con información normalizada,

homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

De la lectura del artículo anteriormente referenciado, se observa que la intención del Gobierno Nacional al proferir el Decreto 4741 de 2005 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y la Resolución 1362 de 2007, fue conocer la cantidad y el manejo de residuos peligrosos generados con ocasión del desarrollo de las diferentes actividades productivas el País; igualmente se desprende de la lectura del mencionado artículo que el propósito del registro es que sea por cada actividad productiva, que en el caso de Chevron, es la explotación de gas natural, la cual se desarrolla a través de procesos operativos que confluyen en una sola actividad generadora de residuos, razón por la cual, resulta evidente que Chevron únicamente debería contar con un sólo punto registrado, correspondiente al de acopio y almacenamiento, esto es, la Bodega Dividivi, en lugar de 7 puntos registrados.

Cabe resaltar entonces que para dar cumplimiento al objetivo del Gobierno Nacional contenido en el artículo 10, anteriormente aludido, se requiere que la Empresa, entendida como actividad económica organizada, en los términos de nuestra normatividad comercial, cuente con un único registro como generador de residuos peligrosos, con el fin de mantener informada a esa Corporación respecto de la cantidad de residuos peligrosos generados.

c. Autorización de la Bodega Dividivi_ como Único Punto de Acopio y Almacenamiento de Residuos Peligrosos

En forma congruente con lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de la Resolución 918 de 2010, Corpoguajira reconoció a la Bodega Dividivi como único punto de acopio y almacenamiento de todos los residuos sólidos y líquidos generados por Chevron como producto de su actividad principal:

"La bodega DIVIDIVI corresponde al sitio de acopio y almacenamiento de los residuos sólidos y líquidos generados por la empresa Chevron en las actividades de explotación de gas natural, en esta se recepcionan todos los residuos que vienen de los establecimientos con que cuenta la mencionada empresa. Al interior de la bodega se pudo apreciar que cada clase de residuos cuenta con su respectivo sitio de almacenamiento (Peligrosos sólidos, peligrosos líquidos) y No peligrosos (ordinarios y reciclables)."

Y, en consecuencia, esa Corporación nos otorgó el permiso respectivo, así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización ambiental para e/ almacenamiento de los residuos o desechos peligrosos en la bodega denominada "DIVIDIVT" a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, solicitud realizada mediante oficio LEGU 09-95 de fecha 23 de julio de 2009 y recibido en esta entidad el día 24 del mismo mes y año."

El 14 de junio de 2011, mediante oficio No. 20113300005091, esa Corporación, en atención a la solicitud de prórroga presentada por Chevron a la autorización para el almacenamiento temporal de residuos o desechos peligrosos en la Bodega Dividivi, recomendó actualizar las fichas de manejo en el Plan de Manejo Ambiental. La Ficha 13 de manejo de residuos sólidos y residuos peligrosos fue incorporada al PMA integral de la operación en el año 2012, y fue ajustada nuevamente por recomendación de la ANLA después de una visita de seguimiento en el año 2015.

De la lectura de los considerandos citados y del artículo referenciado anteriormente, así como del oficio aludido, es claro que el único punto de registro de residuos debería ser la Bodega Dividivi, por



cuanto es allí en donde se acopian y almacenan todos los residuos peligrosos generados por la Empresa.

d. Ausencia de obligación de Registro de los Puntos distintos a la Bodega Dividivi.

Chevron incurrió en error al solicitar el registro para cada uno de los 7 puntos en los cuales despliega los procesos industriales requeridos para desarrollar su actividad económica, la cual es única, esto es, la explotación de gas natural, registros que sin lugar a dudas no eran necesarios, de acuerdo con lo establecido en la legislación ambiental Colombiana.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, por medio del presente escrito respetuosamente solicitamos a esa Autoridad la cesación de los procedimientos en materia ambiental iniciados en contra de la Empresa, por considerar que no existe fundamento legal para continuar con los mismos y, como consecuencia de la misma, en paralelo al presente escrito estamos solicitando la cancelación de todos los registros de residuos peligrosos para tener como único punto registrado la Bodega Dividivi, conforme lo establece la Resolución 918 de 2010.

La Solicitud de Cancelación del registro se deberá realizar en escrito aparte dirigido explícitamente sobre este tema, para efectos de no cometer errores que conlleven a un perjuicio del administrado y/o la administración.

2. CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL SEGUNDA DE CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL, CONSISTENTE EN LA INEXISTENCIA DEL HECHO INVESTIGADO.

En relación con la presunta comisión de la infracción que dio lugar a que la Autoridad diera inicio a las actuaciones administrativas correspondientes, Chevron ha legado a la conclusión que la conducta investigada es inexistente; en efecto, en nuestra opinión, existe merito suficiente para evidenciar que la empresa desde 2011 requiere solamente de un registro, correspondiente a la, dado que es este el punto debidamente autorizado desde ese entonces por esa Corporación para el acopio y almacenamiento de los residuos de acuerdo con el pronunciamiento oficial anteriormente señalado dentro del presente escrito.

Respecto de los otros 6 puntos registrados, la Empresa reconoce que se excedió al registrar puntos distintos a la Bodega Dividivi que no eran necesarios ni requeridos por la regulación vigente.

Los residuos peligrosos que se generan en el proceso de explotación de gas por parte de Chevron son almacenados en la Bodega Dividivi, y la disposición final está a cargo de un contratista, quien se encuentra debidamente autorizado para el efecto por las autoridades competentes.

Por las razones anteriormente expuestas, encontramos procedente, y así respetuosamente se lo estamos solicitando a su Despacho, la declaratoria de cesación de los procedimientos en materia ambiental, dado que la situación de Chevron se enmarca perfectamente dentro de la causal segunda establecida en el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009:

Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor
4. Que la actividad esté legalmente amparada y autorizada

No ha lugar a la causal alegada, ya que el incumplimiento si existió, por ende ha lugar a la investigación ambiental.

CONCEPTO TECNICO

Realizada la revisión de la información presentada por el generador Chevron Petroleum Company, mediante comunicación escrita bajo radicados ENT – 741, 742, 743 y 744, con fecha 15/02/2018, en pronunciamiento frente a los hechos plasmados en los Autos No 788 y 789 de septiembre de 2017, y Autos No 951, 947, 974, 1064 y 1065 de octubre de 2017, por el cual se le ordenó apertura de una investigación ambiental con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, se emiten las siguientes consideraciones:

- De acuerdo a los reportes realizados en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, por parte de la empresa Chevron, para el establecimiento Estación Riohacha, se evidencia que para los periodos 2016 y 2017, la generación de residuos peligrosos estuvo por debajo de 10kg/mes, quedando en categoría de NO OBLIGADO, de acuerdo al artículo del Decreto 4741 de 2005. En seguimiento ambiental realizado en los años 2015, 2016 y 2017 a la empresa Chevron Petroleum Company, se manifestó por los funcionarios de Chevron y evidencio por funcionarios de Corpoguajira; que el establecimiento Estación Riohacha, se encontraba fuera de operación y en proceso de desmantelamiento y abandono.
- El establecimiento generador Estación Riohacha, se encuentra en estado **ACTIVO** en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y para retirar a dicho usuario y cambiar su estado a Inactivo, Chevron debe presentar comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales dicho establecimiento ya no genera residuos o desechos peligrosos y solicita la cancelación del registro. En el caso de iniciar nuevamente operación en la estación en mención, y por ende generación de RESPEL, se debe reportar inmediatamente a CORPOGUAJIRA para realizar el cambio de la novedad.
- No existe relación entre la autorización otorgada por CORPOGUAJIRA a Chevron, mediante Resolución 918 de 2010, para acopio único de residuos peligrosos en el establecimiento Bodega Dividivi, con el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Dicho Registro debe ser tramitado por cada establecimiento generador, de acuerdo a las categorías establecidas en el Decreto 4741 de 2005.
- Los establecimientos generadores **Plataforma Chuchupa A (USUARIO: USRRESP10544)**, **Plataforma Chuchupa B (USUARIO: USRRESP10545)** y **Estación Ballenas (USUARIO: USRRESP10543)**, no pueden ser cancelados del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, debido a que el volumen de residuo peligroso generado individual en el periodo de balance 2017, supera los 10kg/mes, llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.
- **Para la cancelación de usuarios del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, se debe presentar comunicación escrita dirigida a CORPOGUAJIRA, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales el establecimiento o instalación ya no genera residuos o desechos peligrosos.** Entre los sustentos técnicos deben presentarse las bitácoras con la información de las cantidades mensuales generadas por corriente de residuos o desechos peligrosos al interior de su instalación y un soporte de aquellos datos que permitan verificar, por parte de la autoridad ambiental, su clasificación como pequeño, mediano o gran generador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. De acuerdo a la solicitud presentada por Chevron, los usuarios inscritos que pueden ser retirados del registro de acuerdo al volumen de residuos peligroso generado de manera individual en el periodo de balance 2017, el cual no supera los 10kg/mes, llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas, son USUARIO: USRRESP10540 (Muelle Riohacha), USUARIO: USRRESP10539 (Campamento Técnico), y otros que estén exentos de acuerdo al artículo 28 del

Decreto en mención. En el caso de que alguno de los establecimientos supere la generación de sus residuos de acuerdo a las categorías de pequeño, mediano y grande generador; se debe reportar la novedad inmediatamente a CORPOGUAJIRA para realizar la activación del o los usuarios en el Registro de Generadores.

- Al realizar las actualizaciones de la información del periodo de balance 2016 a destiempo en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se generó información inexacta en los valores trasmítidos por las autoridades ambientales al IDEAM, retrasando gestiones que puedan desarrollarse desde el Ministerio del Medio Ambiente en el departamento de La Guajira, entendiendo que el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es una herramienta que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática. Así mismo, contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.
- En revisión de la información presentada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se evidencia cumplimiento de la obligación de la actualización anual en dicha plataforma por parte de Chevron Petroleum Company en los siete (7) registros que tiene en estado activo, correspondiente al periodo de balance 2017.
- De acuerdo a lo conceptuado en seguimientos ambientales realizados en periodos anteriores a la empresa Chevron Petroleum Company, se evidencia que la misma realiza una gestión adecuada de los residuos o desechos peligrosos que genera en la actividad de explotación de gas natural, garantizando su recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final. No obstante; dicha gestión no exime a la empresa del cumpliendo de las normas ambientales en cuanto a la actualización en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos correspondiente al periodo de balance 2016.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, regula el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones a los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y le atribuyó al Estado la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de las corporaciones autónomas regionales, y de las demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, para la verificación de los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 se determinan de manera expresa y taxativa las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, a saber:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.

- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que igualmente el Artículo 23 de la misma normatividad señala respecto de la cesación de procedimiento:

Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.(Hoy artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

Que este Despacho resolverá la solicitud de cesación de procedimiento de la presente actuación administrativa sancionatoria ambiental con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas que se exponen a continuación
(i) Solicitud de cesación de procedimiento amparada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009. (ii) Residuos Peligrosos no superan la Media de 10/kl mes (iii) La no cancelación de usuario de Plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

- (i)** Para esta Autoridad Ambiental es visible que el investigado considera que al no configurarse una afectación al medio ambiente, no ha lugar esta investigación, sin embargo la misma se origina por las obligaciones que todos los usuarios que aparezcan inscritos en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben cumplir, siendo obligatorio su cumplimiento. Este no es un capricho de la Autoridad Ambiental. Ella surge porque se establecieron funciones de evaluación, control y seguimiento de los Generadores de Residuos o Desechos peligrosos ambiental mediante el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.

Al no realizar las actualizaciones de la información o realizarlas a destiempo en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se generó información inexacta en los valores transmitidos por CORPOGUAJIRA al IDEAM, retrasando gestiones que puedan desarrollarse desde el Ministerio del Medio Ambiente en el departamento de La Guajira, entendiendo que el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es una herramienta que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática. Así mismo, contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

La importancia que tiene no haber reportado en el 2016 radica en que para dicha anualidad, CORPOGUAJIRA género y divulgo información inexacta en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en dicho registro.

Además, el presunto investigado al solicitar cesación de procedimiento sancionatorio ambiental por la inexistencia del hecho investigado, amparado en el numeral 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009 está desconociendo las obligaciones que adquirió al inscribirse como generador de Residuos o desechos peligrosos. Dichas obligaciones están contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se estipulan, entre otras obligaciones y responsabilidades del generador de residuos o desechos peligrosos, en el artículo 2.2.6.1.3.1 en su literal F lo siguiente,



F) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente título. (Negritas en cursivas fuera del texto)

Lo que claramente quiere decir, que CHEVRON PETROLEUM COMPANY omitió mantener actualizada la información en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos durante el año 2016, en cada una de las estaciones registradas esencialmente en cuanto a la cantidad de anual de residuos o desechos peligrosos generados por actividad productiva, cantidad anual de residuos o desechos peligrosos generados por el corriente o tipo de residuos y/o cantidad anual y tipo de residuos o desechos peligrosos almacenados, aprovechados, tratados y dispuestos por el generador o a través de receptores.

- (ii) Sobre este punto, le informamos al presunto infractor que entendemos dicha situación, pero que el investigado no informó la misma antes de que se generara el informe técnico radicado INT- 2509 de fecha 28 de julio de 2017 a Corpoguajira, por tanto se reportó como uno de los usuarios que no había cumplido con dicha obligación. Si su empresa había suspendido parcial o totalmente sus actividades y su generación fue nula o casi nula de residuos o desechos peligrosos, pero nunca informó a la Autoridad Ambiental, el estado de dicho establecimiento tenía que mantenerse inscrito y activo, pues como entenderá el investigado, las obligaciones las adquirió y sobre las mismas debía hacerse cargo, lo que quiere decir que al callar el investigado la situación por la cual atravesaba, esta autoridad ambiental no podía guiarle sobre cómo responder ante la responsabilidad adquirida porque no tenía conocimiento de la causa por la cual usted la estaba incumpliendo.
- (iii) A este aspecto le sigue la suerte del anterior, la no cancelación del registro mediante comunicación escrita dirigida a esta Autoridad Ambiental, anexando los sustentos técnicos y las razones por las cuales dicho establecimiento o instalación ya no genera residuos o desechos peligrosos, iba a provocar que Corpoguajira evaluara y verificará dicha información, y luego de ello, si así lo estimaba conveniente, se procedía a comunicarle la cancelación del registro.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular los expedientes contentivos de las investigaciones adelantadas contra la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY identificado con NIT. 860005223, y que a continuación se identifican, en uno solo que se identificara con la numeración 500/2017.

Empresa	Estación	Auto de Apertura	Expediente	Radicado Cesación
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Estación Riohacha	No 951 de 02/10/2017	500/2017	ENT-744 15/02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Bodega Dividivi	No 788 de 4/09/2017	401/2017	ENT- 742 15/02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Muelle Riohacha	No 974 de 2/10/ 2017	523/2017	ENT – 741 15/02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Estación Ballena	No 947 de 02/10/2017	496/2017	ENT – 741 15/02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Chuchupa B	No 1065 de 24/10/2017	574/2017	ENT – 741 15/02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Chuchupa A	No 1064 de 24/10/2017	573/2017	ENT – 741 15 /02/2018
CHEVRON PETROLEUM COMPANY	Campamento Técnico	No 789 de 4/09/2017	402/2017	ENT – 741 15/02/2018

ARTICULO SEGUNDO: DENEGAR las siete (7) solicitudes de cesación de procedimiento de la investigación ambiental adelantada en contra de empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, por no



demonstrar la causal 2º de la ley 1333 de 2009, por lo que se continuara con el proceso sancionatorio para cada una de las investigaciones en un mismo hilo procesal identificado con la Numeración Expediente 500/2017.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira a los 29 días del mes de Septiembre de 2020

**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: K: Cañavera
Revisó: J. Barros.
Aprobó: f. Mejía.